

AUTO No. 435
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Interesados: FRAYDA MARCELA PINEDA BUITRAGO
Causante: ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ.
RAD: 1717431840012018-0003800.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 9 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que mediante auto del 25 de julio de 2023, se dispuso el emplazamiento de los Herederos Aura Cecilia, Emperatriz, Pastora, José Miguel y Blanca Hilda Muñoz Benítez.

La publicación del emplazamiento fue registrada en el TYBA el 14 de agosto de 2023 y el término de emplazamiento venció el 05 de septiembre de 2023.

Para los fines pertinentes le hago saber que se allegó, a través de correo electrónico del 26 de septiembre de 2023 poder suscrito por NUBIA STELLA GUERRERO MUÑOZ, EMPERATRIZ MUÑOZ BENÍTEZ, JOSÉ MIGUEL MUÑOZ BENÍTEZ, BLANCA HILDA MUÑOZ BENÍTEZ, JULIO JOSUÉ GUERRERO MUÑOZ, FLOR EDILMA GUERRERO MUÑOZ Y AURA ELENA GUERRERO MUÑOZ, otorgado a una profesional para que los represente en este trámite.

Obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando se profiera la correspondiente sentencia.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre, el poder que se encuentra suscrito por NUBIA STELLA GUERRERO MUÑOZ, EMPERATRIZ MUÑOZ BENÍTEZ, JOSÉ MIGUEL MUÑOZ BENÍTEZ, BLANCA HILDA MUÑOZ BENÍTEZ, JULIO JOSUÉ GUERRERO MUÑOZ, FLOR EDILMA GUERRERO MUÑOZ Y AURA ELENA GUERRERO MUÑOZ, otorgado a una profesional para que los represente en este trámite, así como la solicitud de la profesional en el sentido de que se continúe con la etapa

subsiguiente, se establezcan los valores a adicionar en la partición conforme la certificación bancaria que obra en el expediente y se comparta link de expediente.

Conforme con lo anterior, y previo a resolver lo pertinente frente a la designación o no de curador ad-litem a los emplazados y la notificación por conducta concluyente de los interesados en este trámite sucesoral, revisado el poder aportado, debe el Despacho requerir a la parte interesada para que, dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en estado:

- a. Allegue poder conferido por los señores AURA CECILIA MUÑOZ BENÍTEZ, PASTORA MUÑOZ BENÍTEZ, en tanto que, en el memorial que se allega se indica que estos han conferido poder, pero el documento aportado no se encuentra suscrito por los citados.
- b. Conforme lo señala la ley 2213 de 2022, allegue la prueba de remisión desde correo electrónico de los poderdantes, del poder que aporta al proceso o, en su defecto, se aporte el documento debidamente autenticado.
- c. Aclare la razón por la cual el poder se encuentra suscrito por los señores NUBIA STELLA GUERRERO MUÑOZ, JULIO JOSUÉ GUERRERO MUÑOZ, FLOR EDILMA GUERRERO MUÑOZ Y AURA ELENA GUERRERO MUÑOZ, pues los mismos no han sido reconocidos como interesados dentro de la sucesión intestada de ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ.

Por lo anterior, y como quiera que se debe surtir la etapa de notificación a los interesados, no es procedente acceder a los

solicitado por la parte demandante, en el sentido de proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**